AÑO CXVII Mérida, Yuc., Viernes 21 de Febrero de 2014 No. 32,554

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Caracteristicas: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

ACUERDO AAFY 03/2014

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO O ENTERO DEL IMPUESTO CEDULAR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES 8

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 12

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL 19

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL 29

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL 34

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL 42

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD MERCANTIL 48

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL 49

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL 57

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO CIVIL 63

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR 68

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR 73

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR 79

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD FAMILIAR 84

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR 87

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD FAMILIAR 90

Acuerdo AAFY 03/2014 por el que se da a conocer la Resolución que establece Disposiciones Administrativas para el Pago o Entero del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles

Carlos Manuel de Jesús Pasos Novelo, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracción XLIII, 8, fracción II, 13, 14, fracciones I, IV, XXII y XXXII, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracciones III y VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 3, Apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; y 58, fracción XII, y 69 Decies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en su eje de desarrollo Yucatán Seguro establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial el cual contempla el objetivo de "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentran las de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal" e "Implementar mecanismos que permitan la correcta observancia de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado".

Segundo. Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del Estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Tercero. Que el Capítulo II-B de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece el impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles a cargo de las personas físicas que tengan su domicilio en el territorio del estado de Yucatán y perciban ingresos por la enajenación de inmuebles que se ubiquen en el territorio del estado.

Cuarto. Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 49, fracción VII, dispone que para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales las autoridades procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 03/2014 por el que se da a conocer la Resolución que establece Disposiciones Administrativas para el Pago o Entero del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles

Artículo 1. Objeto de la resolución

Esta resolución tiene por objeto dar a conocer el formato, así como el mecanismo para que los notarios y fedatarios públicos que por disposición legal tengan funciones notariales presenten ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán la declaración del pago o entero del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 2. Formato AAFY-07

Los notarios y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, para los efectos del artículo 20-I de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, presentarán la declaración del entero del impuesto ante las oficinas autorizadas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán a través el formato AAFY-07 denominado "Declaración de Pago y/o Entero del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles", contenido en el anexo único de esta resolución.

Artículo 3. Forma de acreditar el cálculo y la recaudación

Los notarios y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, para los efectos del artículo 20-I de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, acreditarán que cumplieron con la obligación de calcular y recaudar el impuesto a que se refiere el Capítulo II-B de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a través del original o copia certificada de la declaración del entero del impuesto, que deberán acompañar al apéndice del instrumento público correspondiente.

Artículo 4. Forma de acreditar que el inmueble era casa-habitación del contribuyente

Los notarios y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, para los efectos del artículo 20-K de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, deberán acompañar al apéndice del instrumento público correspondiente copia certificada de la documentación comprobatoria presentada por el contribuyente a través de la cual acreditó que era su casa-habitación.

Artículo 5. Protección de datos personales

Los datos personales recabados a través de las solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones, ya sean impresos o por medios electrónicos, a que se refiere el anexo único de esta resolución, para los efectos de los artículos 13 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, serán incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán conforme a las disposiciones fiscales, con la finalidad de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal y sólo podrán ser transmitidos en los términos de las excepciones establecidas en el artículo 93 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, además de las previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo AAFY 03/2014 por el que se da a conocer la Resolución que establece Disposiciones Administrativas para el Pago o Entero del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

Artículo Transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en la ciudad de Mérida, a 20 de febrero de 2014.

(RÚBRICA)

Carlos Manuel de Jesús Pasos Novelo
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

Anexo único

Forma oficial aprobada: Declaración de pago y/o entero del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles. AAFY-07

AAFY
Agencia de Administración Fiscal de Yucatán
Comprometidos con tu Bienestar
2012 - 2018

DECLARACIÓN DE PAGO Y/O ENTERO DEL IMPUESTO CEDULAR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES — AAFY-07

SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD

DECLARACIÓN: Normal / Complementaria (El Contribuyente Fiscal)

FECHA DE LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA: DIA MES AÑO

FECHA DE OPERACIÓN O FIRMA DE LA ESCRITURA: DIA MES AÑO

NÚMERO DE LA ESCRITURA

FEDATARIO PÚBLICO

APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S)

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | NOTARIO | ESCRIBANO | No.

OTRO (ESPECIFICAR)

ENAJENANTE

APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S)

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DATOS DEL INMUEBLE

CALLE | CRUZAMIENTOS | NO. INT. Y LETRA | NO. EXT. Y LETRA | AVENIDA | KM Y/O TABLAJE CATASTRAL

COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO | CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | MUNICIPIO

CASA HABITACIÓN | LOCAL COMERCIAL | TERRENO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

CONCEPTOS	IMPORTE
A. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS	
B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
C. BASE DE IMPUESTO (A-B)	
D. IMPUESTO DETERMINADO (C por tasa 5%)	
E. PARTE ACTUALIZADA	
F. RECARGO	
G. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (D + E + F + G)	
I. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)	
J. PAGO EN EXCESO (I - H cuando H es menor)	
K. CANTIDAD A PAGAR (H - I cuando H es mayor)	

FIRMA DEL FEDATARIO PÚBLICO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

INSTRUCCIONES:

1. Deberá llenarse a máquina sin tachaduras o enmendaduras. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
2. Anotarán su Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Los contribuyentes que cuenten con Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
3. Cuando presente una declaración complementaria, se deberá proporcionar nuevamente la información presentada con anterioridad.
4. Esta declaración deberá presentarse en las oficinas recaudadoras autorizadas.

Son infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes y avisos con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con datos inexactos.

PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN EN EL LLENADO DE ESTA FORMA FISCAL, PUEDE COMUNICARSE AL CCT AL TELÉFONO 9-30-30-00, EN EL INTERIOR AL 01-800-999-9000

Original: Oficina recaudadora | 1a Copia: Fedatario Público | 2a Copia: Enajenante

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

PODER EJECUTIVO

CONSEJERIA JURIDICA